

Radicado: 2022-229

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1318

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veintidós

A despacho se encuentra escrito de subsanación de la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **DAVID ANDRÉS ORTÍZ CANDAMÍL**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA ARANGO LADINO**, representante legal de la menor **J.L.A.A** y, **WILSON ARENAS LÓPEZ**, la cual estudiada reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82, 386 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001, por lo tanto el despacho la admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **DAVID ANDRÉS ORTÍZ CANDAMÍL**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA ARANGO LADINO**, representante legal de la menor **J.L.A.A** y, **WILSON ARENAS LÓPEZ**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

3°. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN para la demandante, la menor y los demandados, siempre que sea posible la ubicación del codemandado **WILSON ARENAS LÓPEZ**, de lo contrario se realizará por lo menos con el demandante, para lo cual se señalará fecha y hora

una vez se encuentren notificados de la demandada y vencido el término de traslado de la misma, remitiendo el respectivo formato FUS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968.

4°. **NOTIFICAR** personalmente esta demanda a los demandados, a quienes se les correrá traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de una copia del libelo y sus anexos. En la notificación se les advertirá sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de ADN y sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores conforme a los artículos 44 y 386 del Código General del Proceso.

5°. **NOTIFICAR** este auto al Defensor y al Procurador de Familia, para lo de sus cargos.

6°. **RECONOCER** personería jurídica al **DR. ALEXANDER OSPINA OSPINA**, como apoderado del demandante conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19591a43a8f074cfca3907b06f5a04eff3e8bc65aeb4f7be19f5f5be187de4a9e**

Documento generado en 11/08/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>